

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

La entidad **MICROACTIVOS S.A.S** por intermedio de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva singular en contra del señor **GONZALO JIMÉNEZ PINZÓN**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- Al observarse el expediente, en relación a los intereses de plazo o remuneratorios estipulados en cada cuota, no señala la parte demandante, si fueron liquidados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Debe la parte actora, en cada una de las cuotas adeudadas, liquidar los intereses respectivos, conforme a lo consagrado por el Art. 884 del Código de Comercio.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta y así evitar confusiones durante el transcurso del proceso.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrija el defecto antes advertido, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, instaurada por la entidad **MICROACTIVOS S.A.S** por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **GONZALO JIMÉNEZ PINZÓN**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCESE** y **TIENESE** a la Doctora **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.114.455 y T.P. de Abogada No. 354.332 del C.S.J. como apoderada judicial de la entidad **MICROACTIVOS S.A.S**, en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez